

RESOLUCIÓN No. **542 del 28 de septiembre de 2020**

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano relacionada con el inmueble localizado en la Calle 67 14A-10 de la ciudad de Bogotá D.C., en el barrio La Esperanza, en la UPZ (98) Los Alcázares, en la localidad (12) Barrios Unidos, en Bogotá D.C.”

**LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución SCRD 332 del 17 de julio de 2020, emitida por el Secretario de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

HECHOS

1. A través de comunicación identificada con el radicado 20187100120112 del 7 de noviembre de 2018, la Subdirección Técnica de Intervención del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, envió una copia a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte -SCRD- de la comunicación remitida al señor JULIÁN ANDRÉS GARCÍA NIÑO, relacionada con una solicitud de autorización de instalación de publicidad exterior visual en la fachada del inmueble ubicado en la Calle 67 14A-10. De igual forma, envió una copia de la solicitud de información de actuaciones administrativas relacionadas con infracciones urbanísticas en el inmueble dirigida a la Alcaldía Local de Barrios Unidos (radicado 20187100121622 del 13 de noviembre de 2018), razón por la cual, de acuerdo con las funciones de protección del patrimonio cultural de la ciudad, específicamente en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente número **201831011000100244E** para incluir la documentación relacionada con el inmueble.
2. Iniciada la indagación, a través de radicado 20183100245853 del 21 de diciembre de 2018, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura,

RESOLUCIÓN No. 542 del 28 de septiembre de 2020

Recreación y Deporte -SCRD- ordenó realizar la visita de inspección al inmueble localizado en la Calle 67 14A-10, declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de intervención de Conservación Tipológica a través del Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018. Dicha visita fue informada previamente al propietario del inmueble a través del radicado 20183100105961 del 21 de diciembre de 2018.

3. El 28 de enero de 2019, se llevó a cabo una visita de inspección al inmueble con el fin de verificar el estado de este, en cuya Acta de Visita de Inspección (radicado 20193100016903 de 28 de enero de 2019) se informó que en el predio ubicado en la Calle 67 14A-10 no se encontró la edificación declarada, toda vez que fue demolida y en su lugar se encontró una bodega de doble altura, la cual ocupa el 100% del lote, por lo cual se considera que se presentó una infracción urbanística en la totalidad del predio y se recomendó al propietario presentar los soportes del trámite correspondiente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- y a la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte -SCRD- dar inicio a la actuación administrativa. A su vez, en el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural correspondiente (radicado 20193100018363 del 29 de enero de 2019) se reiteraron los hallazgos mencionados en el Acta de Visita de Inspección.
4. Mediante el radicado 20193100016881 del 1 de marzo de 2019, la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte -SCRD-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), informó al señor CESAR FELIPE PABÓN MONTENEGRO, propietario del inmueble ubicado en la Calle 67 # 14A-10, acerca de la investigación que cursaba en tal dependencia, relacionada con los presuntos comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural presentados en el inmueble en mención. Adicionalmente, en dicha comunicación se le solicitó comparecer a las instalaciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte el día 11 de marzo de 2019, con el fin de llevar a cabo la diligencia de expresión de opiniones, ejercer el derecho de defensa y aportar los documentos correspondientes que sustenten las acciones llevadas a cabo en el inmueble.
5. A través del radicado 20197100070882 del 27 de junio de 2019, el señor CESAR PABÓN MONTENEGRO radicó ante la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte -SCRD-, una solicitud de revocatoria de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del predio ubicado en la Calle 67 14A-10. Esta solicitud fue remitida a la Subdirección de Protección e intervención del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- mediante el radicado 20193100086441 del 25 de julio de 2019, para su respectiva evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el marco de las funciones asignadas por el Decreto 070 de 2015.
6. El 5 de agosto de 2019 se llevó a cabo una reunión para analizar la situación del inmueble ubicado en la Calle 67 14A-10, en cuya Acta de Reunión (radicado 20193100148303 del 5 de agosto de 2019), quedó consignado que en una revisión preliminar se evidenció que en el aplicativo *Mapas Bogotá*, al parecer, el inmueble fue

RESOLUCIÓN No. 542 del 28 de septiembre de 2020

demolido entre 2012 y 2015, momento en el cual la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte no contaba con la competencia para analizar situaciones de control urbano en Bienes de Interés Cultural, por lo cual se consideró realizar la remisión a la respectiva Alcaldía Local para que allí se adelantara la actuación administrativa.

7. A través del radicado 20193100154433 del 20 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- emitió un informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural complementario, relacionado con las condiciones del predio ubicado en la Calle 67 14A-10, en el cual se determina que el área de infracción corresponde a 346.59 m², no obstante, en el mismo se indica que las intervenciones hechas en el predio se llevaron a cabo en los años 2014 y 2015, es decir, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), por lo cual se recomendó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte archivar la actuación administrativa y trasladar el expediente a la Alcaldía Local de Barrios Unidos.
8. Posteriormente, se procedió a consultar ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, mediante el radicado 20193100095321 del 20 de agosto de 2019, si allí cursaban actuaciones administrativas relacionadas con el inmueble ubicado en la Calle 67 14A-10.
9. El 2 de diciembre de 2019, fue expedida la Resolución 657 de 2019 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, mediante la cual se excluyó del listado de Bienes de Interés Cultural al inmueble ubicado en la Calle 67 14A-10 (radicado 20197000229033 del 2 de diciembre de 2019).
10. El 9 de diciembre de 2019, mediante el radicado 20193100155091, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte llevó a cabo el traslado por competencia del expediente 201831011000100244E, relacionado con la posible infracción urbanística cometida en el predio localizado en la Calle 67 14A-10, a la Alcaldía Local de Barrios Unidos.
11. Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- incluyó en el expediente los siguientes elementos probatorios, relacionados así:
 - *Radicado No. 20183100245103 del 20 de diciembre de 2018. Informe Consolidado del predio localizado en la Calle 67 # 14A-10, en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial -SINUPOT-.*
 - *Radicado No. 20183100245123 del 20 de diciembre de 2018. Usos Permitidos para el predio localizado en la Calle 67 # 14A-10, en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial -SINUPOT-.*
 - *Radicado No. 20193100045463 del 28 de febrero de 2019. Consulta de la Certificación Catastral expedida por la UAECD del inmueble ubicado en la Calle 67 # 14A-10, de propiedad de CESAR FELIPE PABÓN MONTENEGRO, identificado con C.C. 12.752.797, Chip AAA0085SCOM y número de matrícula inmobiliaria 50C-24618.*

RESOLUCIÓN No. 542 del 28 de septiembre de 2020

- Radicado No. 20183100245113 del 20 de diciembre de 2018. Consulta del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble ubicado en la Calle 67 # 14A-10, de propiedad de CESAR FELIPE PABÓN MONTENEGRO, identificado con C.C. 12.752.797, Chip AAA085SCOM y número de matrícula inmobiliaria 50C-24618.
- 12. A través del radicado 20203100047103 del 18 de marzo de 2020, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio presentó la solicitud de gestión para la suspensión de términos para las actuaciones administrativas en inmuebles de Interés Cultural del ámbito Distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, dentro de las cuales se encuentra la presente actuación.
- 13. Posteriormente, esta Secretaría profirió la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020 *“por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, que adelanta la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-cOv-2) causante del COVID 19”* a partir de las 7:00 a.m. del día 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020, prorrogada hasta el 1 de julio de 2020 por la Resolución 269 del 29 de mayo de 2020 *“por medio de la cual se modifica la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020”*, la cual a su vez fue prorrogada por la Resolución 289 del 30 de junio de 2020 en la que se extendió la suspensión de términos hasta las 00:00 horas del 31 de agosto de 2020.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72 señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto, las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, así como de sus colindantes y debe vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos descritos anteriormente, se dio apertura al expediente 201831011000100244E, relacionado con la obra desarrollada en el predio ubicado en la Calle 67 14A-10 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria

RESOLUCIÓN No. 542 del 28 de septiembre de 2020

50C-24618, CHIP AAA0085SCOM, perteneciente a la Localidad (12) Barrios Unidos, UPZ (98) Los Alcázares, cuyo titular del derecho de dominio es CESAR FELIPE PABÓN MONTENEGRO, identificado con C.C. C.C. 12.752.797.

En desarrollo de las funciones de Autoridad Especial de Policía, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ordenó la práctica de una visita técnica al inmueble, tal y como quedó registrado en el Acta de Visita de inspección (radicado 20193100016903 de 28 de enero de 2019), en el Informe de Visita Técnica (radicado 20193100018363 del 29 de enero de 2019) y en el Informe de Visita Técnica complementario (radicado 20193100154433 del 20 de agosto de 2019), quedando consignado en dichos documentos que el inmueble había sido demolido para en su lugar construir una bodega. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa a través de la cual se buscaba imponer los correctivos necesarios derivados de la comisión de los comportamientos contrarios al patrimonio cultural.

Sin embargo, luego de verificar que la demolición se llevó a cabo en años 2014 y 2015 según el Informe de Visita Técnica complementario, es decir, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), razón por lo cual por lo cual se recomendó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, archivar la actuación administrativa y trasladar el expediente a la Alcaldía Local de Barrios Unidos. Adicionalmente, la Secretaría expidió la Resolución SCRD 657 del 2 de diciembre de 2019, excluyendo de su condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital a dicho inmueble.

En consecuencia, luego de realizar el análisis y valoración de los elementos probatorios relacionados anteriormente, se ordena el archivo de las diligencias, dado que no existe mérito para continuar con la presente actuación administrativa.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de imponer la medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble localizado en la Calle 67 14A-10 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-24618, CHIP AAA0085SCOM, perteneciente a la Localidad (12) Barrios Unidos, UPZ (98) Los Alcázares, cuyo titular del derecho de dominio es CESAR FELIPE PABÓN MONTENEGRO, identificado con C.C. 12.752.797, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, proceda a ARCHIVAR la presente actuación y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201831011000100244E.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, comunicar a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co y al señor Antonio Carrillo, Alcalde Local de Barrios Unidos, al correo electrónico alcalde.barriosunidos@gobiernobogota.gov.co el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 542 del 28 de septiembre de 2020

contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- al señor CESAR FELIPE PABÓN MONTENEGRO en la Calle 67 14A-10 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre de 2020

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

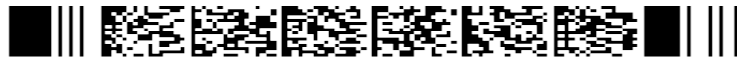
Proyectó: : Daniel Felipe Medina Pedraza
Revisó : Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado

Documento 20203100176363 firmado electrónicamente por:

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-09-2020 11:10:27

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 21-09-2020 15:31:39

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 22-09-2020 12:10:41



64a4bc636efc075f000db00c88e90969577b78b8c3523c8f1f6554200326ee16